

JUZGADO PRIMERO PRO VINCIAL DEL GUAYAS

Constitución de la Compañía Valores y Administraciones Sociedad Anónima (Por: S/. 200.000,00)

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres; ante mí, doctor Carlos Quiñónez Velázquez, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos: comparecen: los señores don Gustavo Noboa Bejarano, casado, empleado y don Luis Joaquín Cotto Zambrano, soltero, empleado, ecuatorianos, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de fe.— Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la cual proceden como ya queda indicado, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presento a la minuta y recibos que del tenor o texto que procede a detallar a continuación: Señor Notario: Sirvase autorizar en su Protocolo de escrituras públicas, una por la cual conste que entre los suscritos se celebra un contrato de Sociedad por medio del cual constituimos una Sociedad Anónima organizada de conformidad con los Estatutos y declaraciones siguientes: Estatutos de la Sociedad Anónima "Valores y Administraciones S. A.".—CAPITULO PRIMERO.— DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.— ARTICULO PRIMERO.— Con el nombre de "Valores y Administraciones S. A." se constituye una compañía organizada de conformidad con las leyes de la República que tendrá por objeto hacer el comercio; la compra y venta de acciones, bonos, cédulas y toda clase de valores industriales o mercantiles, tomar a su cargo la administración de inmuebles y de cualquier otro negocio o actividad lícita; comprar, vender, permutar, recibir y dar en hipoteca, anticresis, arrendamiento, prenda o usufructo, u otra operación análoga, cualquier clase de bienes; y en general, ejecutar todo acto o contrato civil o mercantil autorizado por las Leyes de la República.— ARTICULO SEGUNDO.— La Sociedad "Valores y Administraciones S. A." tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o establecer agencias en cualquier lugar del Ecuador o fuera de su territorio.— ARTICULO TERCERO.— La Sociedad "Valores y Administraciones S. A.", durará treinta años que se contarán a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura de Constitución, pero el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, por voto de una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social.— ARTICULO CUARTO.— Antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado podrá, en cualquier momento, la Junta General de Accionistas resolver la liquidación de la Sociedad por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social.— CAPITULO SEGUNDO.— DEL CAPITAL

social con ocho días de anticipación, advirtiendo en ella que la Junta se constituirá con los socios que asistan sea cual fuere su número o representación. Habiendo representación en cualquiera de ambos modos, por mayoría de votos, esto es, por más de la mitad del número de votos que representen los accionistas concurrentes, salvo que se disponga otra cosa en estos Estatutos, adopta o expide acuerdos o resoluciones obligatorios para todos los accionistas, con inclusión de los residentes y ausentes y sólo podrán ser revisados por la misma Junta General de Accionistas.— ARTICULO DECIMO TERCERO.— La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente en el primer trimestre de cada año, y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, el Gerente o un número de Accionistas que representen más del sesenta por ciento del Capital Social.— ARTICULO DECIMO CUARTO.— En las Juntas Generales los Accionistas tienen la obligación de exhibir previamente los títulos de sus acciones, pueden hacerse representar en ellas por mandatarios con poder general o especial suficiente o mediante una carta dirigida al Gerente o al Presidente de la Sociedad, en la cual se indique la Junta General de Accionistas para la que concede la representación.— ARTICULO DECIMO QUINTO.— Todas las Actas de las Juntas Generales, en que siempre se dejará constancia de lo que se trate en las mismas, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas y se llevarán en el Libro de Actas.— ARTICULO DECIMO SEXTO.— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente de la Sociedad; b) Elegir un Comisario y otro Suplente; c) Proveer a las vacantes de Presidente, de Gerente y de Comisario y su suplente; d) Resolver lo que juzgue conveniente sobre actos o contratos que contengan transferencia de dominio o venta, permuta, hipoteca, o contengan otros gravámenes en los inmuebles o establecimientos de propiedad de la Sociedad o que estén a su cargo; e) Resolver el aporte de sus bienes a otras compañías; f) Conocer de las cuentas, balances, y comprobantes de Contabilidad de la Compañía, así como de los informes que, acerca de sus negocios, eleven al Presidente de la Compañía el Gerente y el Comisario y resolver lo que estime conveniente respecto de ellos, del reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva; g) Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria; h) Resolver el aumento, disminución o reintegro del Capital Social; i) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes del plazo del vencimiento y nombrar al Liquidador o Liquidadores de la misma; j) Acordar la fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades; k) Autorizar la com

trumento público o privado, el todo o parte de sus funciones o atribuciones contempladas en estos Estatutos, cuando no le sea posible o conveniente desempeñarlas por sí mismo; ñ) Reemplazar por el tiempo necesario al Presidente por falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva hasta que la Junta General nombre un nuevo Presidente; o) En general desempeñar toda función necesaria a la buena marcha de la Sociedad, pues al Gerente se le confiere el más amplio mandato para celebrar y ejecutar todo acto o contrato comprendido en el objeto y fin de la Sociedad y no atribuido expresamente a la Junta General de Accionistas o a otro funcionario; p) Ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley y estos Estatutos.— ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— Son atribuciones y deberes del Comisario: a) Revisar anualmente la Contabilidad de la Sociedad y presentar sobre ellos un informe para conocimiento de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.— ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Los funcionarios de la Sociedad durarán un año en el ejercicio de sus cargos.— ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— Aun cuando termine el período de tiempo para el que fueron elegidos, salvo el caso de remoción, los funcionarios continuarán en sus cargos, desempeñando el mandato en la forma acordada, hasta que sean reemplazados por los que nombra la Junta General de Accionistas, quien puede reelegirlos.— ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen su respectivo nombramiento suscrito por el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas.— ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos será necesario una petición con las firmas de los Accionistas que represente el sesenta por ciento del Capital Social, reforma que deberá ser aprobada en una sesión de Junta General Extraordinaria por una mayoría que represente, cuando menos el cuarenta por ciento del Capital Social. Para que surtan efecto dichas reformas deberán elevarse a escritura pública, que otorgará el Gerente insertando copia del acta correspondiente de la Junta General de Accionistas.— CAPITULO CUARTO.— DISPOSICIONES TRANSITORIAS.— ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— Los promotores y accionistas, señores Gustavo Noboa Bejarano y Luis Joaquín Cotto Zambrano, que suscriben la presente escritura pública de Constitución de la Sociedad Anónima "Valores y Administraciones S. A.", domiciliados en la ciudad de Guayaquil, declaran: a) Que en los términos de los presentes Estatutos dejan constituida a la Sociedad Anónima

conmigo.— Doy fe.— (f) G. Noboa B.— (f) L. J. Cotto Zambrano.— (firmas) testigos. Miguel Castro E.— Alejandro Flores Izquierdo.— O. Rodrigo C. deño P.— (f) doctor Carlos Quiñónez V., Notario Público Primero.— "Valores y Administraciones S. A." Capital Social: Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00) Guayaquil, a trece de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. La Caja. Debe: a señor Gustavo Noboa Bejarano por su entrega en dinero efectivo correspondiente a veinte y ocho acciones de cinco mil sucres cada una. Ciento cuarenta mil sucres.— A señor Luis Joaquín Cotto Zambrano, por su entrega en dinero efectivo correspondiente a doce acciones de cinco mil sucres cada una. Sesenta mil sucres. Total: Doscientos mil sucres. (f) Gustavo Noboa Bejarano. (f) Luis Joaquín Cotto Zambrano. Recibo. Número veinte y tres mil ochocientos veintinueve. Por "Doscientos sucres. Colecturía del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, Guayaquil, Agosto diez y seis de mil novecientos sesenta y tres; Recibí de Valores y Administraciones S. A. la cantidad de Doscientos sucres, por concepto del impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, por contrato de Constitución de la Compañía, cuyo valor de la escritura asciende a Doscientos mil sucres (f) Rafael Illingworth V., Colector. Recibo número siete mil cuatrocientos ochenta y dos. Por: Cuatrocientos sucres. Colegio Nacional Aguirre Abad. Colecturía del Colegio. Recibí de Valores y Administraciones S. A., la suma de Cuatrocientos sucres, por concepto del Impuesto a favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre, dos por mil adicional a las escrituras públicas, impuestos sobre la cantidad de Doscientos mil sucres.— Guayaquil, Agosto diez y seis de mil novecientos sesenta y tres; (f) Colector. Recibo Número Uno-R. Ciento veintinueve mil seiscientos diez y ocho.— MINISTERIO DEL TESORO. JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS. Guayaquil, agosto diez y seis de mil novecientos sesenta y tres. Nombre. Doctor Carlos Quiñónez V., en Constitución de la Compañía Valores y Administraciones Sociedad Anónima. Cuantía. Doscientos mil sucres; Timbres Fiscales. Doscientos sucres; Suman: Doscientos sucres; (f) Bolívar Coello, Ayudante General.— Recibo Número Uno-R Ciento veintinueve mil seiscientos diez y nueve.— MINISTERIO DEL TESORO. JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS.— Guayaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Nombre. Doctor Carlos Quiñónez V., Constitución de la Compañía Valores y Administraciones Sociedad Anónima, cuya cuantía se divide en cuarenta acciones de Cinco mil sucres, según detalle siguiente: Timbres Fiscales: Quinientos sucres; Timbres Obras Nacionales: Veinte y cuatro sucres; Timbres Educa-

vojo de una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social.— **ARTICULO CUARTO.**— Antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado podrá, en cualquier momento, la Junta General de Accionistas resolver la liquidación de la Sociedad por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social.— **CAPITULO SEGUNDO.— DEL CAPITAL SOCIAL.— ARTICULO QUINTO.**— El Capital Social es de Doscientos mil sucres dividido en cuarenta acciones de un valor nominal de cinco mil sucres cada una, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.— **ARTICULO SEXTO.**— Las acciones son al portador, pero cualquier propietario de aquellas podrá pedir que se le cambien las que sean de su exclusiva propiedad, por acciones nominativas, volver a solicitar que se le transformen en acciones al portador y así sucesivamente.— Cada título sólo comprenderá una acción y deberán ser firmado por el Presidente y el Gerente.— **ARTICULO SEPTIMO.**— Todas las acciones son individuales e indivisibles, cada una de ellas da derecho a un voto, a una parte igual en el haber social y en los beneficios que se obtengan.— **ARTICULO OCTAVO.**— En cualquier tiempo podrá aumentarse el Capital Social cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, con el voto que represente por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social. Las nuevas acciones serán ofrecidas a los actuales accionistas y si ellos expresaren, por escrito, su decisión de no tomar nuevas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a personas extrañas a la Compañía.— **ARTICULO NOVENO.**— Comprobada la inutilización o pérdida de los títulos de las acciones se extenderán duplicados, anotándose esta circunstancia y la nulidad de los anteriores en los registros correspondientes y publicándose por la prensa este particular, por una sola ocasión; todo a costa del solicitante.— **ARTICULO DECIMO.**— Los accionistas sólo son responsables por el valor de la acción o acciones que poseyeran.— **CAPITULO TERCERO.— DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.— ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— Para el desenvolvimiento de sus actividades, la Compañía contará, en primer término, con la Junta General de Accionistas y tendrá, además, de acuerdo con lo prescrito en estos Estatutos, los funcionarios que se nombran a continuación, los cuales no necesitan ser accionistas para desempeñar sus cargos. Un Presidente, un Gerente debiendo, además, tener un Comisario Principal con su respectivo Suplente, todos los cuales se registrarán de acuerdo con lo prescrito en la Ley y los presentes Estatutos.— **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— La Junta General de Accionistas se compone de los socios instalados en sesión, en lugar, día y hora con objeto determinado en la convocatoria publicada en cualquier periódico del domicilio social o por citación personal a los accionistas con anticipación con tres días por lo menos. La presidirá el Presidente de la Sociedad actuando como Secretario el Gerente pero a falta de aquél la presidirá el Gerente y actuará como Secretario ad-hoc un accionista. No se considerará constituida legalmente para deliberar, si los que concurren a ella no tienen la representación de más de la mitad del Capital Social; pero en caso de que los socios concurren no reúnan dicha representación, se hará segunda convoca-

ción se dec... virtud de la... sta en la m... ra.— Notifig... Dr. Guill... C Juez Provin... guayas. Provey... que antecede... Guillermo Espi... Primero Provin... en Guayaquil... días del mes d... novecientos ses... diez de la mañ... fico. (firmado)... R., Secretario... vicial Primero... Guayaquil, a l... del mes de Ago... cientos sesenta... de la tarde, n... anterior al señ... Bejarano, en s... trámite correspondiente.— En consecuencia, como en la constitución de la Sociedad Anónima "Valores y Administraciones S. A.", cuyo primer testimonio se ha acompañado, se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley, este Juzgado Provincial del Guayas, presta su aprobación legal a dicha constitución, y ordena: que el Registrador de la Propiedad de este Cantón Guayaquil, inscriba en el Registro correspondiente la mencionada escritura de constitución, así como también este auto aprobatorio, debiendo archivar en la Oficina a su cargo el segundo testimonio de la escritura acompañada y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio.— Cumplidas estas diligencias el Secretario del Juzgado publique íntegramente el texto de la escritura de Constitución y diligencias pertinentes, en uno de los diarios de esta ciudad, tome nota en el Libro de Documentos Mercantiles del Juzgado, y, con los certificados del caso devuelva el primer testimonio de la escritura al interesado, señor Gustavo Noboa Bejarano, cuya inter-

reserve; g) Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria; h) Resolver el aumento, disminución o reintegro del Capital Social; i) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes del plazo del vencimiento y nombrar al Liquidador o Liquidadores de la misma; j) Acordar la fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades; k) Autorizar la compra de las propias acciones de la sociedad; l) Hacer cualquier nombramiento no atribuido a otro funcionario u organismo de la Compañía y decidir cualquier cuestión que se suscite en la vida de la Compañía, aunque no esté prevista en estos Estatutos.— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— Son atribuciones del Presidente de la Junta General de Accionistas: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Dar a conocer a las Juntas Generales de Accionistas de los informes que acerca de los negocios de la Compañía elevan el Gerente y el Comisario de la misma; c) Autorizar con su firma, el Acta de las Juntas Generales; d) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los Estatutos.— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— Son atribuciones del Secretario de la Junta General de Accionistas: a) Redactar y autorizar con su firma las Actas de las Juntas Generales; b) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley los Estatutos.— **ARTICULO DECIMO NOVENO.**— Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Actuar como Presidente de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de las Acciones que se emiten; c) Reemplazar por el tiempo necesario al Gerente, en caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente; d) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los presentes Estatutos.— **ARTICULO VIGESIMO.**— Son atribuciones del Gerente: a) Administrar la Sociedad y sus negocios; b) Nombrar todos los empleados de la misma señalando sus funciones y remuneraciones, suspenderlos y cancelar sus nombramientos; c) Designar los representantes y empleados de las Agencias y Sucursales, señalar sus sueldos y cancelar sus nombramientos; d) Representar legalmente a la Sociedad y obligarla en juicio y fuera de él, pudiendo incluso, transigir, comprometer el asunto en arbitraje, recibir las cosas sobre las cuales verse cualquier litigio y tomar posesión de ellas; salvo desistir del pleito y prestar confesión, para las cuales necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Comprar y vender bienes muebles y valores fiduciarios; salvo la compra y la venta de acciones de la misma Sociedad sin previa autorización de la Junta General; f) Suscribir contratos de compraventa, permuta, hipoteca, prenda, anticresis o cualquier otro mediante el cual se adquiera el dominio y se establezcan gravámenes sobre los bienes raíces de la Sociedad, con autorización previa de la Junta General de Accionistas; g) Representar a la Sociedad y suscribir toda clase de actos y contratos, escrituras públicas, instrumentos públicos y privados; h) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; i) Autorizar con su firma los títulos de las Acciones que se emiten; j) Administrar los bienes raíces de propiedad de la Sociedad o que estén a su cargo; k) Administrar los valores de la Sociedad; l) Conferir poderes especiales y generales; m) Fiscalizar la contabilidad de la Sociedad; n) Delegar por ins-

TO.— Los promotores y accionistas, señores Gustavo Noboa Bejarano y Luis Joaquín Cotto Zambrano, que suscriben la presente escritura pública de Constitución de la Sociedad Anónima "Valores y Administraciones S. A.", domiciliados en la ciudad de Guayaquil, declaran: a) Que en los términos de los presentes Estatutos dejan constituida a la Sociedad Anónima "Valores y Administraciones S. A."; b) Que no se reservan en su provecho ninguna comisión, premio, corretaje o beneficio particular tomado del Capital Social o representado en Acciones u obligaciones de beneficio, ni se reservan tampoco parte de las utilidades de la Sociedad, durante un determinado tiempo; c) Que el Capital Social está íntegramente suscrito y pagado.— **LISTA DE SUSCRIPTORES.**— Señor Gustavo Noboa Bejarano, veinte y ocho acciones suscritas y pagadas, de cinco mil sucres cada una, o sea Ciento cuarenta mil sucres; señor Luis Joaquín Cotto Zambrano, doce acciones suscritas y pagadas, de cinco mil sucres cada una, o sea sesenta mil sucres; d) Que adjunto se acompaña el Estado de Caja que comprueba que por cuenta de las acciones hay un Capital pagado de Doscientos mil sucres, o sea la totalidad del Capital pagado, y e) Que autorizan al promotor y accionista señor Gustavo Noboa Bejarano, para que realice todas las diligencias judiciales y extrajudiciales necesarias para obtener la legal constitución de la Sociedad y para que haga, por esta vez, con prescindencia de los requisitos puntualizados en estos Estatutos, la Convocatoria a Junta General de Accionistas que deberá reconocer y aprobar la suscripción del Capital y las entregas en efectivo por cuenta de las Acciones y efectuar el nombramiento de los dignatarios de la Sociedad. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de Ley necesarias para la validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta.— Recibo. Número. Junta de Beneficencia de Guayaquil. Impuestos sobre Matrículas Comerciales. Por.— Ochenta sucres; Recibi. de Valores y Administraciones Sociedad Anónima, la suma de Ochenta sucres; correspondiente al impuesto del dos por mil, establecido por el Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis bis de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital de Doscientos mil sucres, declarado en Minuta de Escritura.— Como se trata de una Compañía Anónima paga solamente el veinte por ciento del impuesto antes indicado, de acuerdo con el Decreto Legislativo del veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta, Guayaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres; (f) Junta de Beneficencia de Guayaquil. Tesorero, (f.) José Baquerizo Avellán.— Se agrega los comprobantes de pago a los Colegios Aguirre Abad, Dolores Sucre y Vicente Rocafuerte, de esta ciudad, el estado de Caja y los recibos de timbres fiscales y de las acciones para insertar en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.— Leída que fue la presente escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes en presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos señores Miguel Castro Elizalde, Alejandro Flores Izquierdo y Otto Rodrigo Cedeño Pincay a quienes doy fe de conocerlos dichos otorgantes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de actos con los mencionados testigos y

yaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Nombre. Doctor Carlos Quiñónez V. Constitución de la Compañía Valores y Administraciones Sociedad Anónima, cuya cuantía se divide en cuarenta acciones de Cinco mil sucres, según detalle siguiente: Timbres Fiscales: Quinientos sucres; Timbres Obras Nacionales: Veinte y cuatro sucres; Timbres Educación Ocho sucres; Suman Quinientos treinta y dos sucres: Total: Quinientos treinta y dos sucres; (f) Bolívar Coello, Ayudante General. Enmendado. Sociedad.— Los.— en. Vale. Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta primera copia; que sello y firmo, en la misma fecha de su otorgamiento.— Firmado: Dr. Carlos Quiñónez Velázquez, Notario Público Privado. (Hay un sello). Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura de fojas 4.113 a 4.130 No. 577 del Registro Mercantil y anotado bajo el No. 5.088 del Repertorio, archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.— Guayaquil, Agosto 28 de 1963.— El Registrador de la Propiedad. (firmado) Fausto Benites Jácome.— Certifico: que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy y bajo el No. 923, he fijado en la Sala de este Despacho una copia simple de esta escritura por el tiempo que determina la Ley.— Guayaquil, Agosto 28 de 1963.— El Registrador de la Propiedad. (firmado) Fausto Benites Jácome.— Certifico: que de conformidad con el artículo 305 del Código de Comercio, se ha depositado para su archivo el segundo Testimonio de esta escritura, el cual contiene la Lista de Suscriptores y un Estado de las Entregas en Caja por cuenta de las acciones de esta Compañía.— Guayaquil, Agosto 28 de 1963.— El Registrador de la Propiedad. (firmado) Fausto Benites Jácome.— Certifico: que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, he fijado y man-

ción se dec... virtud de la... sta en la m... ra.— Notifig... Dr. Guill... C Juez Provin... guayas. Provey... que antecede... Guillermo Espi... Primero Provin... en Guayaquil... días del mes d... novecientos ses... diez de la mañ... fico. (firmado)... R., Secretario... vicial Primero... Guayaquil, a l... del mes de Ago... cientos sesenta... de la tarde, n... anterior al señ... Bejarano, en s... trámite correspondiente.— En consecuencia, como en la constitución de la Sociedad Anónima "Valores y Administraciones S. A.", cuyo primer testimonio se ha acompañado, se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley, este Juzgado Provincial del Guayas, presta su aprobación legal a dicha constitución, y ordena: que el Registrador de la Propiedad de este Cantón Guayaquil, inscriba en el Registro correspondiente la mencionada escritura de constitución, así como también este auto aprobatorio, debiendo archivar en la Oficina a su cargo el segundo testimonio de la escritura acompañada y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio.— Cumplidas estas diligencias el Secretario del Juzgado publique íntegramente el texto de la escritura de Constitución y diligencias pertinentes, en uno de los diarios de esta ciudad, tome nota en el Libro de Documentos Mercantiles del Juzgado, y, con los certificados del caso devuelva el primer testimonio de la escritura al interesado, señor Gustavo Noboa Bejarano, cuya inter-

- Lo que con... para los fines d... Guayaquil, 3... 1963.

LUIS UR... Secretario del J... Provincial